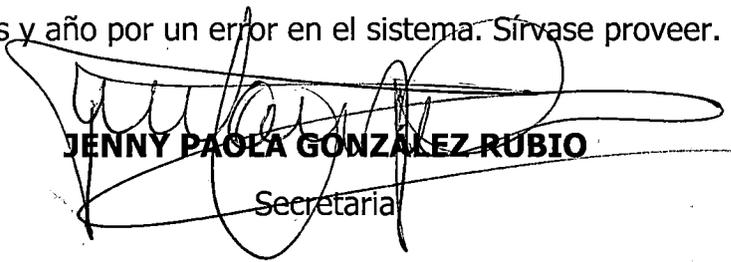


**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 15 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2014-00477-00**, hago notar que la providencia que ordena lo resuelto por H. Tribunal Superior de Bogotá, se emitió el día 11 de julio de 2022, no obstante, la misma no quedó notificada en el estado No. 066 del día 14 de símil mes y año por un error en el sistema. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**

Secretaria

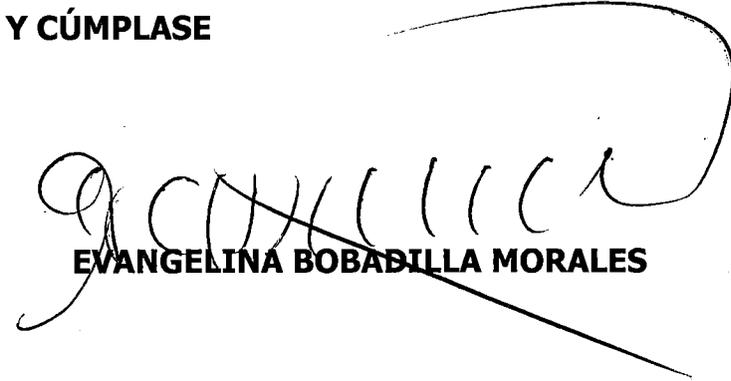
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, secretaria proceda a notificar de forma inmediata este proveído junto con el auto del 11 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

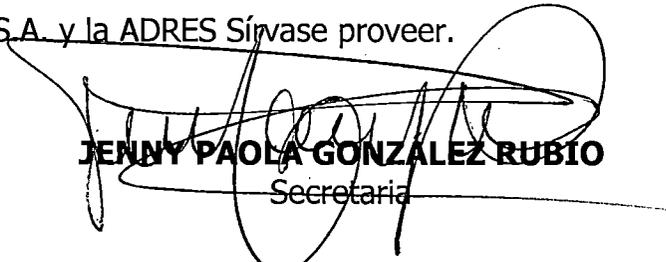
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 18 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO  
SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 4 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00477-00**, informándole que fue recibido del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, con decisión. Del mismo modo, obran poderes aportados por Coomeva EPS S.A. y la ADRES Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Sea preciso **RECONOCER** personería a los abogados (1) MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ como apoderada de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, y (2) DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- en los términos y para los efectos del poder a ellos conferidos, razón por la que en voces de lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., se entenderá revocado el otorgado a Francisco Javier Gil Gómez y Cristian David Páez Paz por las partes, respectivamente.

Ahora, en cumplimiento a lo ordenado por el superior, se procede a revisar la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por Coomeva EPS S.A., advirtiendo que, si bien, en la misma se menciona como demandadas a las entidades que conformaron los consorcios Fidufosyga 2005, Sayp 2011 y la Unión Temporal Nuevo Fosyga, no puede perderse de vista que aquellas fueron desvinculadas de este juicio, fungiendo como pasiva únicamente la ADRES quien sucedió procesalmente a la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social-, decisiones que se emitieron el 15 de junio de 2018 –fl 1709-1712- y el 12 de julio de 2019 –fls y1766 y 1767.

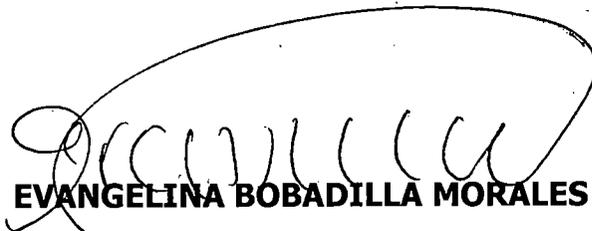
En esas condiciones, comoquiera que las providencias a la que se hace referencia se encuentran en firme y, la reforma a la demanda fue presentada con posterioridad, sin que ello implique un desconocimiento a lo ordenado

por el Tribunal Superior de Bogotá, se procederá a **ADMITIRLA** únicamente frente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, por lo que ha de entenderse que las pretensiones modificadas y que involucran a los restantes sujetos, no implican su vinculación de nuevo a este proceso.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** a la encartada de la mentada reforma por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 C.P.T.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

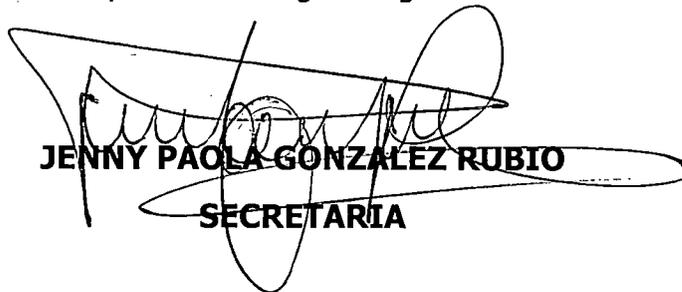
La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>66</u>	FIJADO HOY <u>14 JUL 2022</u> A LAS 8:00
A.M.	
<u>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</u>	
<b>SECRETARIA</b>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00775-00**, informando que la demandada PORVENIR S.A. fue notificada en debida forma y dentro de oportunidad legal allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería a la SOCIEDAD LOPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., ara que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 06 de abril de 2021, así como al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la vinculada como litisconsorte necesaria **PORVENIR S.A.**

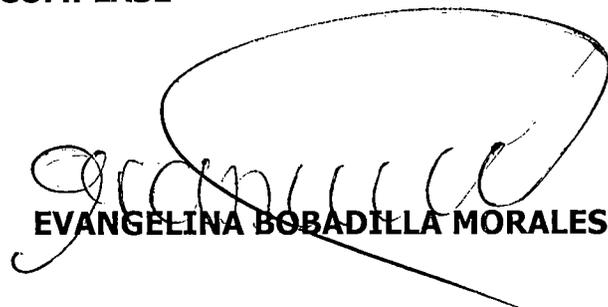
Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal pertinente esto es, reanudar con la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DE LITIGIO**, prevista en el artículo 77 del C.P.T y S. S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, por lo que se les convoca a las partes y sus apoderados a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.)** del día martes **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho ([jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co)) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Lifesize en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

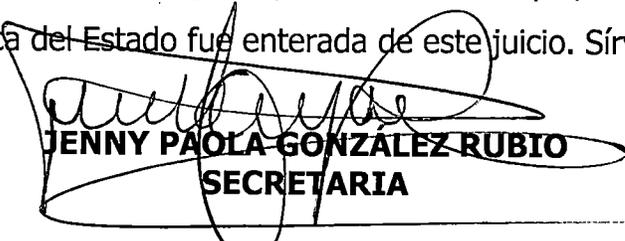
La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>68</u>	FIJADO HOY <u>18 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
<b>SECRETARIA</b>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00006-00**, informando que Canal Capital se notificó conforme el Decreto 806 de 2020, vigente para la época, quien presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue enterada de este juicio. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Maria Paula Clavijo Díaz para que adelante la representación judicial de CANAL CAPITAL en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CANAL CAPITAL.**

De otro lado, se observa que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO fue notificada de esta acción sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

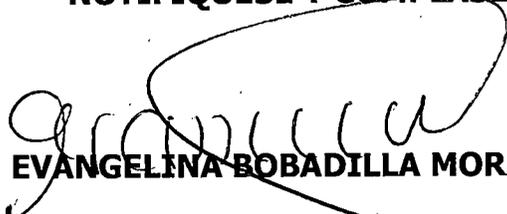
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para

facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 11 8 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-070-00**, informando que la demandada otorgó poder a profesional del derecho, quien allegó contestación de demanda. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
Secretaría

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA como apoderado judicial de BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A., en los términos y con las facultades señaladas en el poder a él conferido.

Ahora, importa precisar que la sociedad en cita envió correo electrónico con contestación a la demanda, sin que se hubiere acreditado por la demandante que adelantó las diligencias tendientes a su notificación conforme se le señaló en auto anterior, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Ahora, procede este Despacho a analizar la contestación emitida por BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A. encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)**

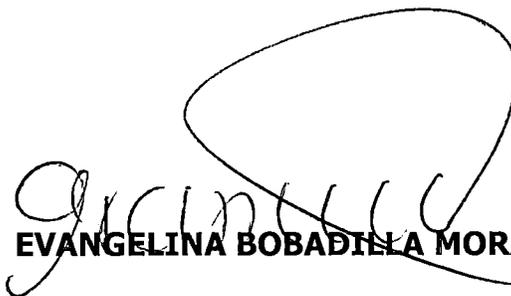
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para

facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

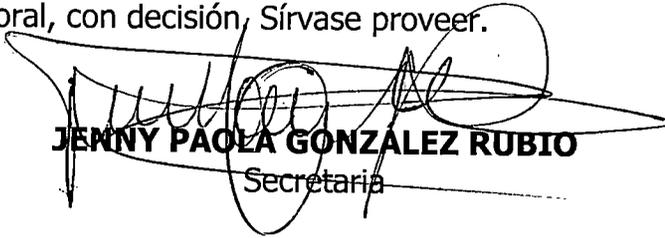
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO *66* FIJADO HOY, **18 JUL. 2022** LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO  
SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00103-00**, informándole que fue recibido del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, con decisión, Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá

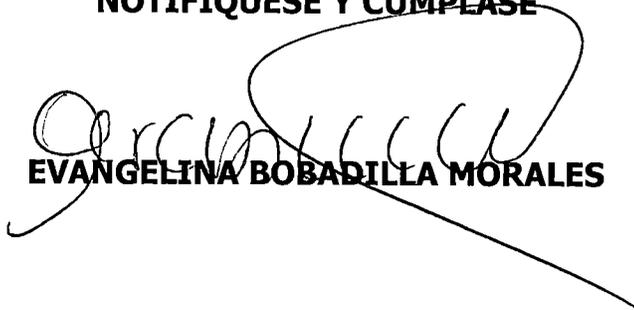
En ese sentido, el Despacho procede a fijar fecha a fin de continuar con la audiencia de prevista en el Art. 77 del C.P.T y S.S., para el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 60 **FIJADO HOY.** 18 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO  
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00179-00**, informando que los demandados fueron notificados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestaron la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 10 de marzo hogaño, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

Asimismo, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 0788 del 06 de abril de 2021 y al abogado adscrito a la citada firma NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, en los términos y para los fines conferidos.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las encartadas

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y  
PORVENIR S.A.**

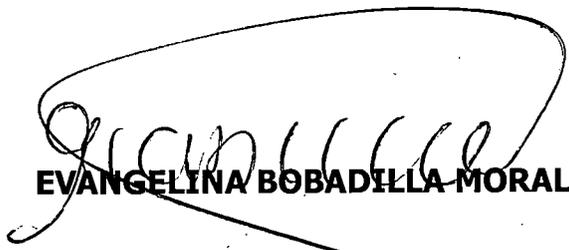
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día martes **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 60 FIJADO HOY 8 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 06 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2020-00216-00**, informando que dentro del término legal los demandados allegaron escrito de subsanación de contestación. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por los demandados **ARTE Y MARQUILLA S.A.S., MARTHA FORERO DE ESCOBEDO Y ALEJANDRO ESCOBEDO** se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

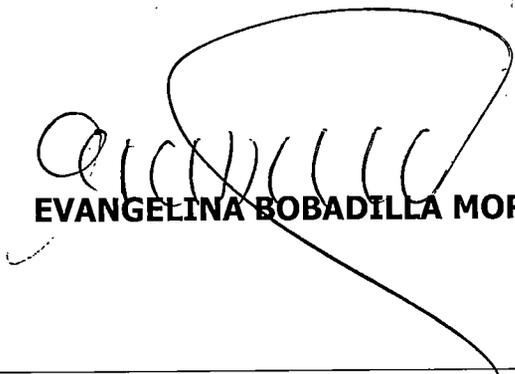
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOSMILVEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
	<u>68</u>		
<u>18 JUL. 2022</u>		A LAS 8:00 A.M.	

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00274-00**, informando que los demandados fueron notificados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestaron la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 10 de marzo hogaño, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día lunes **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODIA (12:30 P.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

**EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

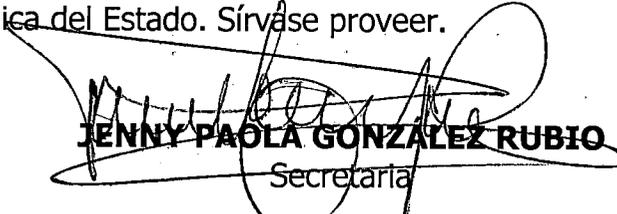
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>18</u> FIJADO HOY <u>18 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.  <b>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</b> SECRETARIA</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00401-00**, informando que Colpensiones y Protección S.A., presentaron contestación a la demanda. No obran diligencias de notificación a las encartadas, sin embargo el Despacho adelantó la notificación a la Agencia Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
Secretaría

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, como apoderado judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme poder otorgado mediante escritura pública No. 387 del 23 de junio de 2020 de la Notaria Catorce de Medellín.

Ahora, importa precisar que sin haberse materializado la notificación personal de las encartadas, aquellas dieron contestación a la demanda razón por la este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. encontrando

que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

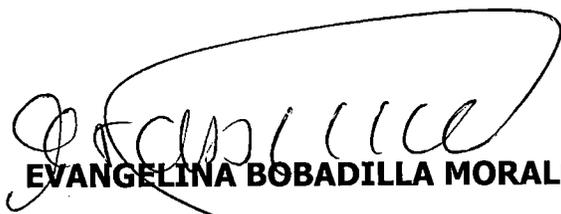
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

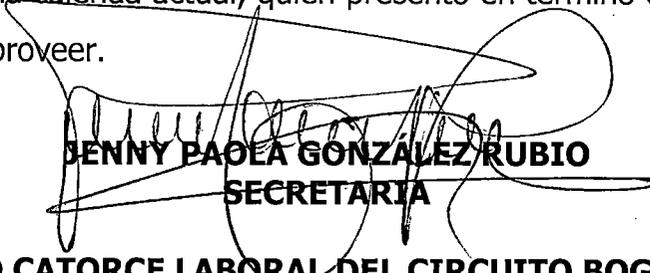
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY 18 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00413-00**, informando que INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. – ICOLLANTAS S.A, se notificó personalmente de la demanda el 15 de marzo de la calenda actual, quien presentó en término contestación a la misma. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. – ICOLLANTAS S.A en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado mediante escritura pública 1803 de la notaría 41 del Círculo de Bogotá.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. – ICOLLANTAS S.A.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador

web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 18 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00066-00**, informando que las entidades demandadas fueron notificadas el 30/11/2021 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal allegaron contestación a la demanda. Pongo de presente además que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada de la demanda en la misma data sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARÍA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en la página 46 del escrito de contestación.
- La SOCIEDAD GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de **PORVENIR S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 2232 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 17 de agosto de 2021, así como al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido (Pág.103 Archivo 14ContestacionPorvenir).
- A la abogada SARA TOBAR SALAZAR de conformidad con el poder especial conferido por ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA representante legal de la sociedad demandada **PROTECCIÓN S.A.-**, en los términos y para los fines señalados mediante escritura pública No. 854 del 10 de agosto de 2018, obrante en la Pág. 77 del Archivo 15 ContestacionProtección.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

De otro lado, se observa que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO fue notificada de esta acción sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

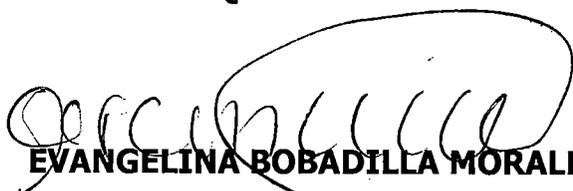
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día martes **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (12:30 A.M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

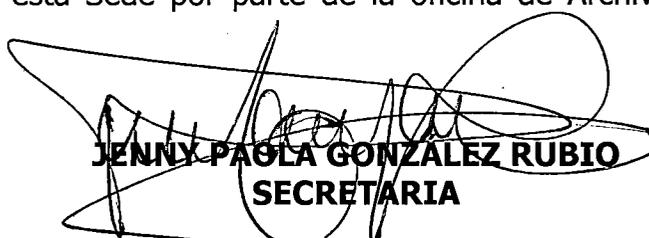
**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO

No. 68 FIJADO HOY 18 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00128-00**, informando que la audiencia programada en diligencia anterior no se llevó a cabo en tanto que aún no había sido desarchivado el proceso 2014-343 conforme se dispuso a fin de resolver excepción previa propuesta. Pongo de presente que el mentado proceso ya fue puesto a disposición de esta Sede por parte de la oficina de Archivo Central. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

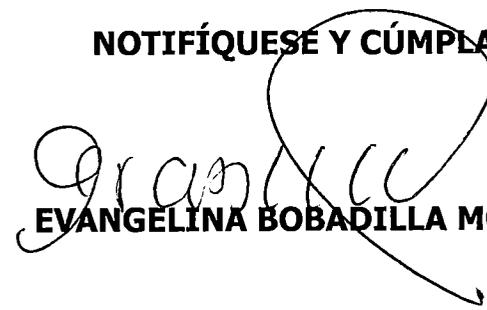
Visto el informe secretarial, se cita a las partes a fin de continuar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

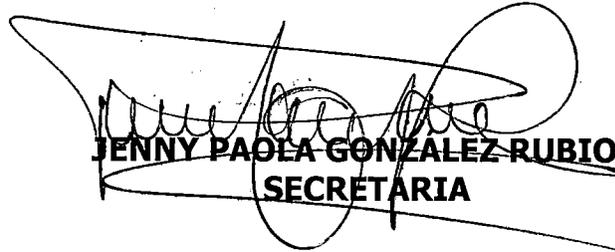
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO *10* FIJADO HOY: *18 JUL. 2022* A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00149-00**, informando que la parte accionada fue notificada en los términos del Decreto 806 de 2020 y presentó contestación en término. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado judicial de la demandada EMERMÉDICA S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la enjuiciada **EMERMÉDICA S.A.-**

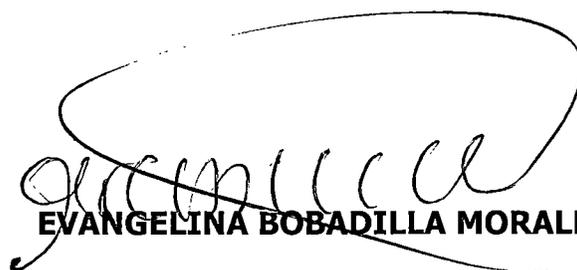
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día martes **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

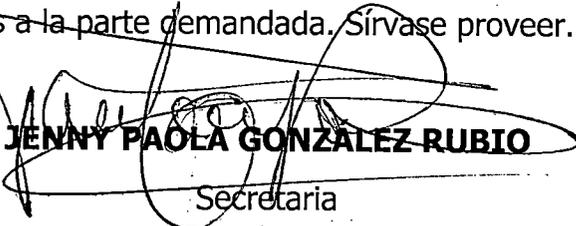
La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 68 FIJADO HOY 8 JUL, 2022 A LAS 8:00 A.M.  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
SECRETARIA

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00238-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, su subsanación y anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**

Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa para subsanar la causal de inadmisión relacionada con la insuficiencia de poder frente a la pretensión 2° del líbello gestor, allegó uno nuevo, mismo que debe desestimarse desde ya, toda vez que modifica el nombre del sujeto pasivo inicial de la acción, lo que traería como consecuencia tenerla por no subsanada, de no ser porque el Despacho observa que el primer mandato se facultó al apoderado para perseguir de manera genérica el pago de acreencias laborales y vacaciones, concepto dentro del cual han de entenderse involucrados los rubros que petitiona en el numeral 2° del respectivo acápite.

En ese orden de ideas, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA** identificado con C.C. **1.049.626.701** y T.P. **268006** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS PLACIDO LÓPEZ RODRÍGUEZ** en contra del señor **GERMÁN ÁVILA**.

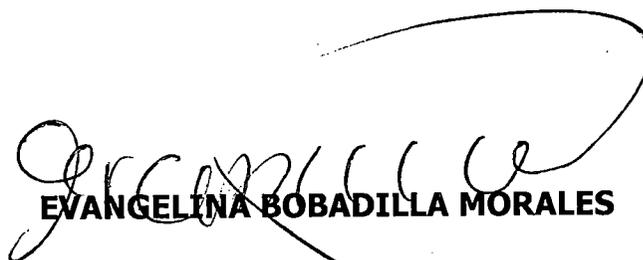
**NOTIFÍQUESE** al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o acorde a

lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual forma, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., el convocado a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

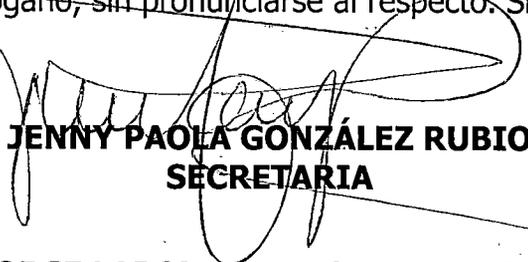
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>60</u>	FIJADO HOY <u>18 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
<b>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</b> <b>SECRETARIA</b>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00371-00**, informando que los demandados fueron notificados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestaron la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 11 de julio hogaño, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

A su turno, se **RECONOCE** personería a la SOCIEDAD LOPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 06 de abril de 2021, así como al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos.

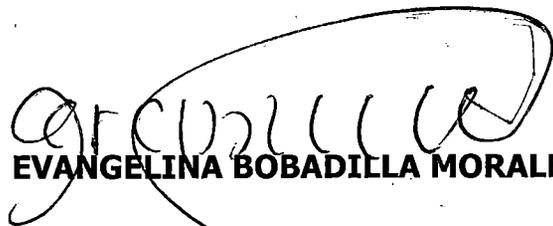
En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que el presentado por la demandada **PORVENIR S.A.** cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de este sujeto procesal.

De otro lado, advierte el Despacho que del escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, NO se aportó el expediente administrativo del demandante como se anuncia en el acápite de pruebas del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo COLPENSIONES y se concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO</p> <p>No. <i>065</i> FIJADO HOY <u>13 JUL 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO</b> SECRETARIA</p>
---

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., quince (15) de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00371-00**, hago notar que la providencia que calificó la contestación de la demanda se había emitido el día 13 de julio de 2022, no obstante, la misma no quedó notificada en el estado No. 065 del día 13 de símil mes y año por un error en el sistema. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, secretaria proceda a notificar de forma inmediata este proveído junto con el auto del 12 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 18 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**